

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Juzgado: 17001-40-03-003-2021-00745-00

Ha llegado a esta Despacho el recurso de reposición respecto del auto que rechazó por competencia el proceso de la referencia.

Al respecto es menester aducir que el artículo 139 del C.G.P en lo que respecta al recurso en esta clase de actuaciones esgrime:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”.

Así las cosas, se tiene que el auto que declara la incompetencia no es susceptible de ningún recurso. En consecuencia, no se tramitará la reposición incoada y tampoco la apelación, toda vez que dicho trámite es improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO NRO 213
FECHA: 07/12/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria